



NUEVA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

EL CONTRATO FIJO DE OBRA

- **Contextualización:**

- Plan de Recuperación, transformación y resiliencia:
 - Simplificación contratación
 - Reducción tasa de la temporalidad

- **Sector de la Construcción:**

- Disposición Adicional tercera de la Ley de Subcontratación
- VI CGSC: Artículo 24 Contrato fijo de obra
- Año 2021: 67% contratos registrados

EL CONTRATO INDEFINIDO ADSCRITO A OBRA

- **Reforma laboral: Modificación de la Disposición adicional tercera de la Ley de Subcontratación:**
 - Desaparición del contrato fijo de obra: 31 de diciembre de 2021
 - Régimen transitorio contratos celebrados antes del 31 de diciembre de 2021
- **Contrato indefinido adscrito a obra:**
 - Objeto: tareas o servicios cuya finalidad y resultados vinculados a obras de construcción, teniendo en cuenta las actividades en el ámbito funcional del CGSC (ANEXO I)
 - Excepción : Personal de Estructura
 - Causa de extinción específica:
 - Motivos inherentes a la persona trabajadora
 - Aplicable con independencia del número de personas trabajadoras afectadas

CAUSA DE EXTINCIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRATO INDEFINIDO ADSCRITO A OBRA

- **Finalización de las obras o servicios:**

- La **terminación real, verificable y efectiva de los trabajos** desarrollador por la persona trabajadora
- La **disminución real del volumen de obra** por la realización paulatina de las correspondientes unidades de ejecución debidamente acreditada
- La **paralización, definitiva o temporal**, de entidad suficiente, de una obra, por causa imprevisible para la empresa y ajena a su voluntad

FORMALIDADES DE LA EXTINCIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRATO INDEFINIDO ADSCRITO A OBRA

- **Propuesta de recolocación:**

- **Obligatoria para la empresa**
- **Por escrito**
- **Contenido:**
 - Condiciones esenciales
 - Ubicación de la obra
 - Fecha de incorporación a la misma
 - Las acciones formativas exigibles para ocupar el nuevo puesto
- **Empresa-Preaviso**:** 15 días
- **Trabajador- Aceptación o rechazo:** 7



- **Proceso de formación:**

- Solo si es necesario
- Acompañará a la oferta de recolocación
- Características :
 - Será siempre a cargo de la empresa
 - Podrá desarrollarse con antelación a la finalización de la obra (simultánea con trabajo)
- Forma de realización:
Habilitación a la negociación colectiva de ámbito estatal (requisitos acceso, duración y modalidades de formación)

**Esta posibilidad ya existía en el art.24 CGSC, previo acuerdo entre las partes, en el supuesto paralización temporal de obra.*

***El art.24 del CGSC recogía la posibilidad de sustituir el preaviso por una cantidad económica y se exceptuaba para los supuestos de paralización temporal de obra*

SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO INDEFINIDO ADSCRITO A OBRA

Si existe obra en la misma provincia

- a) La persona trabajadora rechaza la recolocación. (Expresa o tácita)
- b) La cualificación de la persona, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no resulta adecuada a las nuevas obras
- c) Existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar sus mismas funciones. **La negociación colectiva de ámbito estatal del sector correspondiente precisará los criterios de prioridad o permanencia que deben operar en caso de concurrir estos motivos en varias personas trabajadoras de forma simultánea en relación con la misma obra.**

Si no existe obra en la misma provincia

- d) La inexistencia en la provincia en la que esté contratada la persona trabajadora de obras de la empresa acordes a su cualificación profesional, nivel, función y grupo profesional una vez analizada su cualificación o posible recualificación

**Trabajador-
Aceptación o
rechazo: 7 días**

**Empresa -
comunicación
de la extinción
del contrato:
15 días**

CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO INDEFINIDO ADSCRITO A OBRA

- **Indemnización**

7% calculada:

- sobre los conceptos salariales establecidos en las tablas del convenio colectivo que resulte de aplicación
- devengados durante toda la vigencia del contrato
- o la superior establecida por el CGSC

- **Situación legal de desempleo**

Modificación del apartado 1 del artículo 267 LGSS (Artículo tercero.3)

INFORMACIÓN A LA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONAS TRABAJADORAS

- **Finalización de las obras:**

Información { **RLPT ***
Comisión Paritaria convenio ámbito correspondiente*
Sindicatos más representativos del sector

Plazo: 5 días antes de la finalización

** Esta obligación ya existía en el art.24 CGSC supuesto paralización de obra*

- **Extinción del Contrato indefinido adscrito a obra**

Información - RLPT

Plazo: 7 días antes de su efectividad

CONCLUSIONES

1

La Construcción ha pasado a tener un régimen específico de extinción para contratos indefinidos adscritos a obra, desapareciendo el contrato fijo de obra y, con ello, la posibilidad de utilizar esta modalidad contractual desde el 31 de diciembre de 2021.

2

Los contratos fijos de obra existentes hasta ahora pueden extenderse hasta su duración máxima.

3

Como igual que cualquier otro sector, la construcción podrá hacer contratos de obra o servicio determinado hasta el 30 de marzo, pero para obras de corta duración, porque no pueden durar más de 6 meses, conforme a la propia disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley.

4

Será necesario regular a la mayor brevedad en el CGSC: la propuesta de recolocación; el proceso de formación; los criterios de prioridad o permanencia; modelo de anexo;

5

Sería conveniente habilitar un sistema de notificación (que deje constancia) a la Comisión Paritaria del Convenio Sectorial Provincial de la finalización de la obra.

6

Será necesario habilitar un modelo de contrato de trabajo indefinido adscrito a obra con su propia codificación para distinguirlo del contrato de trabajo indefinido.



**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**